

93/18

—
Año de 1794.

931/18 8

Real Cedula de S. M. por la
que se mandan guardar y
cumplir los dos Reales Decretos in-
tervenidos en que se crean diez y
ocho millones y doscientos pesos
de cientos veinte y ocho quinteros en
Vale Reales de a trecentos cada uno
y establece un fondo de a mortiza-
cion para extinguir anualmente
los mismos Vales.

Vales R^{os}

Cota Reca.

✱

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir los dos Reales Decretos insertos, en
que se crean diez y seis millones y doscientos
pesos de ciento veinte y ocho quartos en
Vales Reales de á trescientos cada uno; y establece
un fondo de amortizacion para extinguir anual-
mente los mismos Vales, y los creados en el
anterior Reynado.



AÑO

1794.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

*El P. de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz*

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.
POR LA REAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir los dos Reales Decretos insertos, en
que se crean diez y seis millones y doscientos
pesos de ciento veinte y ocho cuartos en
Vales Reales de trescientos cada uno; y estable-
ce un fondo de amortización para extinguir en el
termino los mismos Vales, y los creados en el

anterior Reinado.



1794

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXIV
TA Y CUATRO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-
las de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océa-
no, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante, y de Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Se-
ñor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros
qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realen-
go, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes,

A tan-

tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que con fecha doce de este mes he dirigido al mi Consejo dos Decretos, cuyo tenor es el siguiente. "Uno de los medios que se me propusieron en mi Consejo de Estado de trece de Diciembre último para subvenir sin nuevas gravosas contribuciones á los gastos de la guerra á que me obliga como á todas las potencias cultas y poderosas de la Europa, y la monstruosa revolución que debora la Francia, y se encamina á turbar la tranquilidad interior y exterior de todos los Estados, fue la nueva creación de Vales Reales en la cantidad á que no alcanzasen para las urgencias del presente año los demás arbitrios discurridos. Aunque se me expusieron las ventajas que tenían los Vales sobre los empréstitos hechos fuera del Reyno, por quanto sus intereses se quedan en él, y circulan en beneficio de mis amados Vasallos, en lugar de salir para en-

-neg

"ri-

"riquecer á su costa los estraños; y aunque se me hicieron presentes los buenos efectos producidos por ellos, desde que se afirmó su crédito con la puntualidad no interrumpida del pago de réditos, y que la seguridad con que corren, y el premio que obtienen sobre el dinero, es una prueba incontestable de que la suma que representan, lejos de ser excesiva, dista mucho de ser suficiente para dar empleo á los fondos ociosos existentes en la Nación; no quise tomar resolución en el asunto, sin oír primero el dictamen de mi Consejo Real; el qual, habiendolo examinado con la detencion y madurez que acostumbra en el extraordinario de diez y ocho de Diciembre último, con audiencia de mis tres Fiscales, me consultó conviniendo sustancialmente en la verdad de quanto se me habia propuesto, y en la preferencia que merecia este pensamiento, respecto de qualquier otro préstamo con algunas observaciones muy propias de su ilustrado zelo, y que fueron muy de mi agrado. En consecuencia de todo, conformandome con su parecer; he resuelto la creación de diez y seis millones, y doscientos pesos de á ciento y veinte y ocho quartos en Vales Reales de á

«trescientos pesos, los quales empezarán á
«correr el dia primero de Febrero del presen-
«te año, desde el número ochenta mil ciento
«sesenta y siete, hasta el ciento treinta y tres
«mil y quinientos, que es el que corresponde
«segun la numeración de las anteriores crea-
«ciones, con el interés de quatro por ciento
«al año, sin mas gasto de comision ni ne-
«gociacion, pues se han de poner en Tesore-
«ría, y por ella se les ha de dar curso segun
«las ocurrencias. Estos nuevos Vales estarán
«tambien firmados de estampilla de mi Teso-
«rero General en exercicio, y del Contador
«de Data de Tesorería, y se renovarán des-
«de primero de Enero, hasta quinze de Fe-
«brero del año próximo y sucesivos, contan-
«dose sus intereses desde primero de Febrero
«hasta veinte y siete de Enero del siguiente
«año, y debiendose observar puntualmente con
«ellos lo prevenido en la Real Cédula de vein-
«te de Septiembre de mil setecientos y ochenta
«y tres, y en las demás órdenes y declaraciones
«que tratan del curso, recepcion, endorso y
«renovacion de los Vales de aquella, y de las
«demás creaciones. Y aunque el importe de
«todas, inclusa la presente, no llega en su ca-
«pital á la mitad de lo que pagan anualmen-

«te por solo el rédito de sus deudas otros Es-
«tados de Europa; sin embargo, considerando
«Yo que es muy conveniente aliviar á mis
«Vasallos y á mi Real Hacienda de aquel gra-
«vamen, tengo ya resuelto el modo de execu-
«tarlo, y os lo comunico por otro Decreto de
«esta misma fecha. Tendráse entendido en el
«Consejo, y expedirá la Real Cédula corres-
«pondiente. En Palacio á doce de Enero de
«mil setecientos noventa y quatro: Al Conde
«de la Cañada.»

«Al mismo tiempo que se trató en mi Con-
«sejo de Estado de la nueva creacion de diez
«y seis millones, y doscientos pesos en Vales
«de Tesorería, de que se habrá enterado el
«Consejo por mi Real Decreto de este dia,
«se trató tambien de establecer desde luego, y
«aumentar en lo sucesivo, segun lo permitie-
«sen las circunstancias, un fondo de amortiza-
«cion, para ir extinguiendo estos Vales, y los
«de las creaciones anteriores, considerandolas
«todas como una deuda nacional, contraída en
«beneficio de la causa pública, y que ha so-
«corrido las urgencias del Estado á menos
«costa que las negociaciones ó préstamos he-
«chos en otros tiempos. Y aunque se tuvieron
«presentes las disposiciones que comprende

«la

la Real Cédula de veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos noventa y dos, á cerca de
la extincion con el sobrante de Propios y
Arbitrios, pareció que seria mas conforme á
la igualdad y justicia distributiva con que to-
dos los Pueblos deben concurrir á las car-
gas públicas, la contribucion de un diez por
ciento del producto de todos los Propios y
Arbitrios del Reyno, tengan ó no sobrantes,
exigiendose su importe al mismo tiempo, y
de la misma conformidad que los otros unos
por ciento impuestos sobre estos ramos. Igual-
mente se trató de agregar á este fondo lo que
produxese la extraccion de moneda que cor-
re á cargo del Banco Nacional de San Car-
los, por concesion mia, ampliandosela por
un determinado número de años para mayor
crédito y seguridad de este útil establecimien-
to, y para que reteniendo en sí los derechos
de indulto entregue su importe al fin de
cada uno en Tesorería mayor, en donde se
unirá al diez por ciento de los Propios (cuyas
dos cantidades compondrán mas de un millon
de pesos anuales), y se aplicará el todo pre-
cisamente á la extincion de Vales, que será
menos lenta por este medio. Y habiendome
parecido muy conveniente el establecimiento
de

de este fondo de amortizacion, y deseando
darle toda la solidez y firmeza que es posi-
ble: He resuelto que se imponga la contri-
bucion del diez por ciento sobre el producto
anual de todos los Propios y Arbitrios del
Reyno, y que el Consejo disponga su cóbro
y remision á Tesorería mayor en los térmi-
nos que se dexan indicados, empezando des-
de este año, y quedando sin efecto la referi-
da Real Cédula de veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos noventa y dos, en quan-
to no sea conforme á esta disposicion: Que el
Banco, á quien concedo la extraccion exclusiva
de pesos por espacio de diez y seis años, en
los mismos términos que la tiene ahora, re-
tenga en su poder los derechos de indulto,
y los entregue al fin de cada uno en la misma
Tesorería mayor: Que en ella se establezca
un depósito, en donde unos y otros cauda-
les se custodien con la seguridad y formali-
dad convenientes, baxo de tres llaves, que han
de recoger y tener precisamente mi Secreta-
rio de Estado y del Despacho Universal de
Hacienda, el Gobernador de mi Consejo, y
mi Tesorero mayor en exercicio: Que llega-
do el tiempo de la renovacion de Vales de
qualquier creacion que sean, se extingan y
re-



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.**

«recojan todos los que cupiesen, segun lo que
«importaren dichos fondos, empezando por
«los de primera creacion, con arreglo á lo ofre-
«cido, y guardandose en esto el método y
«orden indicado en la Real Cédula de dos de
«Julio de mil setecientos ochenta y cinco, á
«que se siguió la extincion de tres mil trescien-
«tos treinta y quatro Vales; y que asi se practi-
«que sucesivamente todos los años, sin que por
«ningun caso ni urgencia, sea qual fuere, pue-
«da echarse mano de ellos para otros fines, so-
«bre lo qual hago el mas estrecho encargo; pues
«mi voluntad terminante é irrevocable, es que
«se realice y efectúe esta extincion ofrecida, y
«no menos conveniente, justa y necesaria que
«el pago de réditos ó intereses, en cuyo parti-
«cular tampoco ha de haber falta, ni aun el
«mas leve retardo, habiendose ya tomado, para
«que se satisfagan con la misma puntualidad que
«hasta aqui, providencias no menos efectivas y
«seguras. Tendráse entendido en el Consejo, y
«dispondrá su cumplimiento en la parte que le

«to-

«toca. En Palacio á doce de Enero de mil se-
«tecientos noventa y quatro: Al Conde de la
«Cañada." *Yo Don Juan de Oñate*

Publicados en el mi Consejo en trece del
corriente los dos Reales Decretos insertos,
acordó su cumplimiento, y para ello expe-
dir esta mi Cédula. Por la qual os mando á
todos y á cada uno de vos en vuestros luga-
res, distritos y jurisdicciones, los veais, guar-
deis, cumplais y executeis en todo y por todo,
con arreglo tambien á lo dispuesto en la Real
Cédula de veinte de Septiembre de mil sete-
cientos y ochenta, en lo que á ella se remi-
ten, y declaraciones dadas para el curso, re-
cepcion, endorso y renovacion de los demás
Vales Reales creados en el anterior Reyna-
do, sin poner en ello embarazo ni tergiver-
sacion; antes bien siendo necesario, dareis y
hareis dar para su puntual cumplimiento las
órdenes y providencias que se requieran, por
convenir asi á mi Real Servicio, causa públi-
ca, y utilidad de mis Vasallos. Que asi es mi
voluntad, y que al traslado impreso de esta
mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano
de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cá-
mara mas antiguo y de gobierno del mi Con-
sejo, se le dé la misma fé y crédito que á
su

Es copia de su original, de que certifico.

3 Niente Camacho

sejo, se le dé la misma fe y crédito que á
tanta mas antiguo y de gobierno del mi Con-
de Arrieta, mi Secretario, Escrivano de Cá-
mi Óddula, firmado de Don Pedro Escalano
voluntad, y que el traslado impreso de esta
ca, y utilidad de mis Vasallos. Que así es mi
convenir así á mi Real Servicio, causa públi-
órdenes y providencias que se requirieran, por
habeis dar para su puntual cumplimiento las
racion; antes siendo necesario, dadas y
do, sin poner en ello embarazo ni tergiver-

Remito a V. E. rocin al Consejo el adjunto
 exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M.
 por la qual se manda guardar y cumplir
 lo del R. Decreto inserto, en que se crean
 diez y seis millones, y doscientos pesos de
 ciento veinte y ocho quattos en vales de
 ochocientos cada uno, y establece un
 fondo de amortizacion p.^a extinguir
 annualmente los mismos vales y los
 creados en el anterior Reynado; afin
 de que se sirva V. E. pasarle al acuer-
 do de la Real Audiencia para su
 inteligencia; en el supuesto que con esta
 fecha comunico a los corregidores de este
 Reyno lo convenientes.

Cuius minto acompaño
 a V. el competente numero de exempla-
 res en blanco en otra Real Cedula pag.^o

los distribuia y repartia entre los cuñados
y Fiscalen vire tribunal en la for-
ma acostumbrada; Tenel interin le de-
vira ve. darame aviso al Nacio en esta p-
ponerlo en noticia del Consejo.

Que què à ve m. a
Madrid y Enero 24 de 1794

Exmo Señor

M. Manuel Arana
Arana

Exmo Sr. D. D. Albuquerque



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Auto Zaragoza y Feb.^o seis de 1794. Vta.^o Genl.

ff.

Vega
Vegüia
villava
miralles
dramas
la mupa

Obedecer la Real Cedula de su mag.^d
que expresa la Carta que antecede fecha
veinte y quatro de Enero ultimo: se qu-
ande, cumpla, y execute en todo, y por todo
lo que en la misma se manda; y se tenga
presente: Distribuyanse los Exemplares
entre los Señores Ministros y Fiscales
de este tribunal, y se pase uno a la Real
Sala del Crimen con copia de la Carta, y
de este Auto.

[Signature]

Nota } En siete de Mayo se distribuyeron las exen-
plares entre los Señores Ministros, y Secre-
de Su Mage, y se pasó uno con copia de la
Carta, y de este auto a la 1.^a Sala del Crimen.

Obsecro la Real Audiencia que expone la Carta que antecede para
verite y punto de vista ultimo de qu-
que, cumplido y executado en los ptes
lo que en la misma se manda y se ha de
presentar. Queda pues a la Real Audiencia
entre los Señores Ministros y Secre-
de este Tribunal, y se pone uno a la Real
Sala del Crimen con copia de la Carta, y
de este auto.